



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA

Medellín, julio veintiuno de dos mil veintitrés

PROCESO: Otros asuntos – Amparo de pobreza
SOLICITANTE: Robert Tejada Correa
RADICADO: 05001-31-10-011-2023-00387-00
INSTANCIA: Primera
INTERLOCUTORIO: N° 592
DECISIÓN: Concede amparo de pobreza-designa abogado de oficio

ROBERT TEJADA CORREA acudió a esta sede judicial con el fin de solicitar se le concedan los beneficios del **AMPARO DE POBREZA** y, entre otras cosas, se le designe abogado.

El artículo 151 C.G.P establece que:

"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso."

En el escrito petitorio, el solicitante hace expresa alusión a lo dispuesto artículo 151 C.G.P, manifestando bajo la gravedad del juramento que no posee los recursos económicos suficientes para asumir los costos que le generaría el proceso para su hijo en condición de discapacidad.

Consecuencia de ello es la designación de un abogado (a) quien acompañará al amparado por pobre, en proceso **Verbal de Divorcio** para representarlo hasta su culminación, con la indicación que el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas. Al apoderado (a) del amparado, por su parte, le corresponderán las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria, de ser el caso.

En consecuencia, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**

RESUELVE:



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

PRIMERO: CONCEDER EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA al peticionario **ROBERT TEJADA CORREA** por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DESIGNAR en calidad de abogado (a) de pobre a la doctora **DIANA PATRICIA COVALEDA ECHAVARRÍA**, quien se localiza en el celular 3146899404, correo electrónico: dipaco2717@gmail.com, quien instaurará por él la demanda contentiva de la pretensión de su divorcio, y lo representará judicialmente a lo largo de dicho proceso.

TERCERO. DISPONER que el amparado por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros gastos de la actuación que se profiera a lo largo del memorado proceso de divorcio, y no será condenada en costas. Al apoderado (a) del amparado, por su parte, le corresponderán las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria, de ser el caso.

CUARTO. Notifíquese a la abogada designada este auto, con la advertencia de que este encargo es de forzoso desempeño con la indicación que deberá manifestar su aceptación o en caso de rechazo presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, (inciso 3 del art. 154 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
JUEZ